



MENDOZA, 11 OCT 2013

VISTO:

El Expediente REC: 0001061/2013, caratulado: "Solicitud convocar a Asamblea Universitaria S/ Modificación Estatuto Universitario"; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 2/2013-A.U., se aprobaron las modificaciones realizadas en el Estatuto Universitario por parte de la Asamblea Universitaria que sesionó los días 12, 13 y 20 de agosto del corriente año.

Que, asimismo, se aprobó el texto modificado y ordenado del Estatuto, realizándose la pertinente comunicación al Ministerio de Educación a los efectos previstos en el artículo 34 de la Ley 24521.

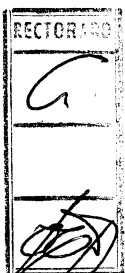
Que, con posterioridad, se ha advertido un error material en la redacción del inciso 12) del artículo 20 del Estatuto, texto según Ordenanza N° 2 citada, motivo por el cual no se ha receptado lo que aprobó la Asamblea en dicho punto.

Que, en efecto, la Asamblea aprobó que –conforme lo que surge de la versión taquigráfica de la sesión- es atribución del Consejo Superior modificar el reglamento electoral, con el voto favorable de dos tercios de los miembros del Cuerpo. Asimismo, dispuso que deberá ser tratado en sesión extraordinaria convocada para tal efecto, en base al proyecto del Rector/a o de un tercio del Cuerpo, analizado previamente por una comisión *ad-hoc*, la que emitirá dictamen fundado.

Que, por un error involuntario, en Ordenanza N° 2/2013-A.U., Anexo II, página 10, artículo 20 inciso 12), se transcribió una solución diversa, al establecer una mayoría de votos diferente de la que se aprobó ("mayoría absoluta" en vez de "dos tercios de los miembros del Cuerpo"), así como una posterior ratificación por Asamblea que, si bien fue puesta a consideración de la misma, finalmente resultó descartada.

Que, como consecuencia de lo expuesto, surge la necesidad de corregir el texto citado precedentemente, a fin de adecuarlo a lo que verdaderamente resolvió la Asamblea.

Que en vista de la necesidad y urgencia de contar con un estatuto aprobado y atento al estado avanzado de la tramitación del



Ord. N° 65



-2-

//

correspondiente expediente en sede del Ministerio de Educación de la Nación, se considera adecuado efectuar –sin más trámite– la rectificación del artículo 20, inciso 12) transcrito en Anexo II, página 10 de la Ordenanza N° 2/2013-A.U.

Por ello, atento a las consideraciones expuestas y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el inciso b) del artículo 27 del Estatuto vigente,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el texto del inciso 12) del artículo 20 del Anexo II de la Ordenanza N° 2/2013-A.U., por el siguiente:

Artículo 20

Son atribuciones del Consejo Superior:

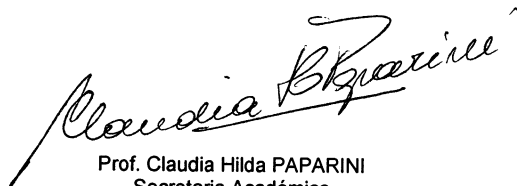
[...]

“12) Modificar el reglamento electoral, con el voto favorable de dos tercios de los miembros del Cuerpo. Deberá ser tratado en sesión extraordinaria convocada al efecto, en base al proyecto del Rector/a o de un tercio del Cuerpo, analizado previamente por una comisión *ad-hoc*, la que emitirá dictamen fundado.”

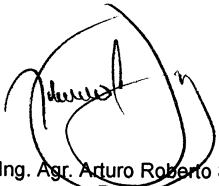
[...]

ARTÍCULO 2°.- Remitir copia certificada de la presente norma, con carácter urgente, al Ministerio de Educación de la Nación.

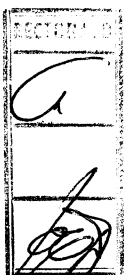
ARTÍCULO 3°.- Comuníquese e insértese en libro de ordenanzas.



Prof. Claudia Hilda PPARINI
Secretaría Académica
Universidad Nacional de Cuyo



Prof. Ing. Agr. Arturo Roberto SOMOZA
Rector
Universidad Nacional de Cuyo



ORDENANZA N° 65
GB/jog
Correcciones Ordenanza 2-2013-AU